

OBJ.: **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:**
Informa y representa lo siguiente.

REF.: a) Documento Electrónico N.C.U.
142387740 de 06.08.2021 de la
Subdirección de Asuntos Internos.

b) Instrucción Particular Causa RUC N°
2010001578-2, contenida en Oficio
052021/FEP/349201, Fiscal José Andrés
Morales Opazo.

NRO.: 111.1

SANTIAGO, 16 AGO 2021

DE : DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL.

A : FISCAL ADJUNTO JOSÉ ANDRÉS MORALES OPAZO.
-FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA CENTRO NORTE-

SANTIAGO.

De conformidad al correo individualizado en el rubro de la referencia, la Subdirección de Asuntos Internos de Carabineros de Chile, en virtud a instrucción particular emanada de ese Fiscal Adjunto de la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, en el marco de la Causa Ruc N° 2010001578-2, seguida por el delito de incendio y robo con violencia, solicitó a esta Dirección de Inteligencia Policial, determinada información y antecedentes, a objeto de dar cumplimiento a la instrucción particular emanada del ente persecutor.

En mérito de lo expresado, este Director de Inteligencia Policial de Carabineros de Chile, respetuosamente representa a ese Fiscal Adjunto lo siguiente:

1.- La solicitud formulada por parte de la Subdirección de Asuntos Internos, a raíz de requerimiento del Departamento Asuntos internos de su dependencia, en cumplimiento de la instrucción particular emanada de esa Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, no cumple las formalidades legales, que la legislación nacional vigente establece para el requerimiento de información a un órgano integrante del Sistema de Inteligencia del Estado, como lo es esta Dirección de Inteligencia Policial, de conformidad al artículo 5 de la Ley N° 19.974 "Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado, y que Crea la Agencia Nacional de Inteligencia", como asimismo, no se ciñe a las formalidades legales que el Código Procesal Penal establece en el artículo 19 inciso segundo, para el requerimiento de información calificada legalmente con el carácter de secreta.

2.- Conforme a lo señalado en el numeral precedente, se estima dable representar a esa Fiscalía, que la información requerida a esta Dirección de Inteligencia Policial, corresponde a información existente al interior de un órgano integrante del Sistema de Inteligencia del Estado, como lo es la Dirección de Inteligencia Policial de Carabineros de Chile (DIPOLCAR), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 19.974, "Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia", información que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 38, del referido cuerpo legal, tiene el carácter de secreta. En efecto, el señalado precepto legal en su texto establece:

SECRETO

EJEMPLAR NRO. 2/3 / HOJA NRO. 2/2 /

"Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas".

3.- Que, el artículo 38 de la Ley N° 19.974, tiene el carácter de ley de quórum calificado para los efectos del artículo 8° de la Constitución Política de la República, **siendo, por tanto, es de aquellos secretos permitidos por el ordenamiento jurídico** por aplicación de la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política y el artículo 1° de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 20.285.

4.- Que legalmente, y de conformidad al artículo 39° de la Ley de Inteligencia del Estado, sólo pueden requerir información y antecedentes a los órganos que forman parte del Sistema de Inteligencia del Estado, y su entrega por estos últimos, será ajustada a la norma, cuando ella es requerida por las autoridades señaladas de modo taxativo en el referido artículo, a saber: **Cámara de Diputados o el Senado, Tribunales de Justicia, Ministerio Público a través del Fiscal Nacional o la Contraloría General de la República**, en uso de sus respectivas facultades.

5.- A mayor abundamiento, de lo consignado en el numeral anterior, el propio Código Procesal Penal, en su artículo 19, que regula los requerimientos de información que puede efectuar el Ministerio Público, estableciendo que si las informaciones y documentos requeridos tuvieren el carácter de secreto en virtud a una ley, como ocurre en la especie materia de la solicitud, el requerimiento de información debe ajustarse a las prescripciones de dicha ley. En efecto, el referido artículo 19 del Código procesal Penal establece:

*"Artículo 19 inciso segundo. "Con todo, tratándose de **informaciones o documentos que en virtud de la ley tuvieren carácter secreto, el requerimiento se atenderá observando las prescripciones de la ley respectiva**, si las hubiere, y, en caso contrario, adoptándose las precauciones que aseguren que la información no será divulgada".*

6.- En mérito de lo expuesto, forzoso resulta concluir que no es factible acceder a la solicitud de información requerida por parte de la Subdirección de Asuntos Internos de Carabineros de Chile, a esta Dirección de Inteligencia Policial, en cumplimiento de la instrucción particular emanada de esa Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, en razón de no ajustarse el requerimiento a las formalidades legales signadas en el artículo 19 inciso segundo del Código Procesal Penal, conteste y en plena armonía dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Inteligencia N° 19.974, las que constituyen norma de derecho público y estricto, cuyo cumplimiento resulta obligatorio para los órganos integrantes de la Administración del Estado.

Es cuanto se informa y representa a respetuosamente a ese Foscil Adjunto, de la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte.



LUIGI E. LOPRESTI SASMENDI
General de Carabineros
DIRECTOR DE INTELIGENCIA POLICIAL

Ant: _____
Distribución:
1.- Fiscal José Andrés Morales Opazo.
2.- C/C Subdirección de Asuntos Internos.
3.- Archivo.